Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

INFORME SECRETARIAL.2017-273. Villavicencio, 4 de mayo de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio. 27 MAY 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

Revisado el expediente se observa que luego de promoverse demanda ejecutiva de alimentos, se presentó memorial solicitando el retiro del misma por haberse llegado a un acuerdo conciliatorio en el cual el señor **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** se comprometió a pagar en el plazo de 8 meses contados a partir del 11 de enero de 2022, las cuotas alimentarias adeudadas, sin que en dicho acuerdo se expresara el valor a cancelar

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora se solicita se cancele la medida de restricción de salida del país que tiene el señor Julián **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA,** quien por requerimiento del Juzgado informa que tiene previsto salir del país en las fechas comprendidas entre el 31 de julio de 2022 al 4 de septiembre de 2022

De modo posterior la señora **YENNY ALEXANDRA GARZÓN GONZÁLEZ** informa que se han presentado inconvenientes para determinar el valor del monto adeudado, y requiere que se otorgue una caución que garantice tal aspecto

En cuanto a tal presupuesto fáctico, se indica a la parte actora que en principio debe actuar en el proceso por conducto de apoderado, de conformidad con el articulo 73 del C G P teniendo en consideración que dentro de las nuevas diligencias no se ha determinado aspectos relacionados con la cuantía del asunto inicialmente adelantado, por lo que no puede tenerse en principio como un asunto de mínima cuantía que le faculte para actuar directamente

De otro modo, en atención a las particularidades del caso y al considerarse el señor **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** adeuda sumas dinerarias por concepto de alimentos y que pretende salir del país de manera pronta, con fundamento lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso y el inciso 3 del artículo 219 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se considera que previo a de autorizar la salida del país requerida, es necesario que se preste una póliza que garantice el valor de los alimentos por el término de 2 años, teniendo como base el valor de la cuota alimentaria que actualmente debe sufragar el señor **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA**, póliza que debe contener constancia de su vigencia y cobertura, e igualmente aportarse los soportes que acrediten que se tiene programada la salida del país y su regreso en la fecha que fueron indicadas

Así, En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

1) **REQUERIR** al señor **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** para que con a la mayor brevedad aporte según lo anteriormente indicado, la correspondiente póliza de seguro con constancia de su vigencia y cobertura, así como los soportes que acrediten que se tiene programada la salida del país y su regreso en la fecha que fueron indicadas

cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 052
del 31 MAYO 2022

***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ* Secretaria**